

RESOLUCIÓN N° 03 /

SANTIAGO, 13 JUN 2017

VISTOS:

- a) El Principio de Probidad Administrativa y Transparencia, establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.
- b) La disposición Cuarta Transitoria de la Constitución Política de la República.
- c) La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional Sobre Bases Generales de la Administración del Estado.
- d) La Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.
- e) Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento.
- f) El D.F.L. N° 1, de 1980, Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile.
- g) La Ley N° 19.863, sobre Remuneraciones de Autoridades de Gobierno y Cargos Críticos de la Administración Pública y da Normas sobre Gastos Reservados.
- h) La solicitud presentada por doña Javiera BRIONES MORAGA, ingresada al Portal de Transparencia del Estado bajo el Folio N° **AD010T0002695**, por medio de la cual, solicitó lo siguiente: ***“Solicito copia íntegra de las rendiciones anuales de gastos reservados enviados a la Contraloría General de la República por vuestra institución, conforme al art.4 de la Ley 19.863, de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. Requiero el destino otorgado a esos gastos y los antecedentes que se adjuntaron a dicha rendición”.***

CONSIDERANDOS:

1. Que la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional Sobre Bases Generales de la Administración del Estado establece en su artículo 13, inciso 3°, que *“Son públicos los actos de la Administración del Estado y los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial”,* y en su inciso 5°, que *“La información que no se encuentre a disposición del público de modo permanente, el interesado tendrá derecho a requerirla por escrito al jefe del servicio respectivo”.*
2. Que, el D.F.L. N° 1, de 1980, Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile, establece en su artículo 1°, *“El Personal de Policía de Investigaciones de Chile -Institución permanente del Estado dependiente del Ministerio de Defensa Nacional e integrante de las Fuerzas de Orden- es esencialmente profesional, jerarquizado, obediente y no deliberante, y estará sometido al Reglamento de Disciplina respectivo”.*

3. Que, la Ley N° 19.863, sobre Remuneraciones de Autoridades de Gobierno y Cargos Críticos de la Administración Pública y de Normas sobre Gastos Reservados, en su artículo 2° prescribe en lo pertinente *“Se entenderá por gastos reservados aquellos egresos que, por el ministerio de esta ley, se faculta realizar a las entidades mencionadas en el artículo siguiente...”*

Por su parte el artículo 3° prescribe en lo pertinente *“La ley de presupuestos del Sector Público fijará anualmente las sumas a que ascenderá los gastos reservados para los siguientes ministerios... Policía de Investigaciones...”*

4. Que, el artículo 4° de la citada ley prescribe lo siguiente: ***“De los gastos reservados se rendirá cuenta anual, en forma genérica y secreta, a la Contraloría General de la República, directamente a través del Contralor General...”***

Conforme lo señalado, la rendición de cuentas de los gastos reservados, está sujeto a un estricto procedimiento y formalidades, lo que no ha sido modificado ni eliminado por la entrada en vigencia de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

En efecto, la transparencia de los actos de la administración, esta descrita en el inciso 2° del artículo 8° de la Constitución Política que expresa *“Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional”*, cumpliendo la normativa de la Ley N° 19.863 con esta regla al tenor de lo que describe la disposición Cuarta Transitoria de la Carta Fundamental, que ordena que *“Se entenderá que las leyes actualmente en vigor sobre materias que conforme a esta Constitución deben ser objeto de leyes orgánicas constitucionales o aprobadas con quórum calificado, cumplen estos requisitos y seguirán aplicándose en lo que no sean contrarias a la Constitución, mientras no se dicten los correspondientes cuerpos legales”*.

5. Que, el artículo 10 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, aplicable a las Fuerzas de Orden y Seguridad, dispone que toda persona tiene el derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la administración del Estado, en la forma y condiciones que la misma ley señala. El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, **salvo las excepciones legales.**

6. Que, dichas excepciones, están enumeradas en el artículo 21 números 3 y 5 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que contempla la causal de reserva y secreto, según señala: *“3. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública”* y número 5 *“Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política”*.

**2° Notifíquese** a la peticionaria al correo electrónico indicado en su presentación, [javi.briones.m@gmail.com](mailto:javi.briones.m@gmail.com).

**3°** En virtud a lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, usted posee un plazo de 15 días hábiles, a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, para recurrir de amparo ante el Consejo para la Transparencia, debiendo acompañar los medios de prueba que los acrediten en su caso. Si usted reside fuera de la ciudad de Santiago, podrá presentar su reclamo de amparo ante su respectiva Gobernación Provincial.

Saluda a UD.



**ROSANA PAJARITO HENRÍQUEZ**  
**Prefecto Inspector (J)**  
**Jefe de Jurídica**

LCH/dlb/sml  
Distribución:  
-Interesado (01)  
-Archivo (01) /  
Jejur 2017 carpeta LOPEZ  
Resol Denegatoria  
AD010T0002695